



MUNICIPALIDAD DE EDELIRA
JUNTA MUNICIPAL DE EDELIRA
Av. Padre Daniel Lynch e/ Av. San José Obrero
Itapúa - Paraguay
Telef. 021 3270407/08
E-mail: muniedelira@hotmail.com
E-mail: juntamunicipaledelira@hotmail.com

ORDENANZA H/17

POR LA CUAL, LA JUNTA MUNICIPAL REGLAMENTA LA IMPLANTACION DE TORRES DE ANTENAS Y SUS INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS EN EL DISTRITO DE EDELIRA. -----

EDELIRA, 13 de setiembre de 2017

VISTO: El proyecto de Ordenanza que “Reglamenta la Implantación de Torres de Antenas y sus Instalaciones Complementarias” presentado por iniciativa de la Intendencia Municipal. La necesidad de reglamentar la implantación de estructuras de soportes de Antenas para Transmisión de Comunicaciones e Instalaciones Complementarias con el fin de habilitar la prestación del servicio respectivo, y de proteger la salud y seguridad de las personas. Y, -----

CONSIDERANDO: Que, conforme establece la Ley N° 3966/10 “Orgánica Municipal, Art. 12. “*De las funciones municipales: inciso e) La Municipalidad estará a cargo de la reglamentación y fiscalización del régimen de construcciones públicas y privadas, incluyendo aspectos sobre la alteración y demolición de las construcciones, la estructuras e instalaciones mecánicas, eléctricas y electromecánicas, acústicas, térmicas o inflamables.*” -----

El Dictamen de las Comisiones de Legislación y Medio ambiente de la Junta Municipal quienes sugieren la aprobación del proyecto de Ordenanza que “Reglamenta la Implantación de Torres de Antenas y sus Instalaciones Complementarias” y por tanto, promulgar la ordenanza correspondiente. -----

Que, el Art. 226, de la Ley N° 3966/10 “Orgánica Municipal” establece: “*El Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial; y expone en su inciso b) que un aspecto a tener en cuenta es: “la zonificación del territorio: establecimiento de zonas con asignaciones y limitaciones de usos específicos en función a criterios de compatibilización de actividades, optimización de sus interacciones funcionales y de concordancia con la aptitud y significancia ecológica del régimen natural.*” -----

Que, se ha puesto en práctica por parte de los entes estatales como CONATEL la exhibición de los permisos Municipales para la Implantación de las Torres como Requisito para la Habilitación del Servicio que brindarán las empresas de telecomunicaciones. Y en base al dictamen favorable de la Asesoría Jurídica Municipal. Por tanto y en mérito de lo expuesto. -----

LA JUNTA MUNICIPAL DE EDELIRA REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA:

Art. 1º: Definir como torres de antena a aquellos soportes de estructuras metálicas o de Hormigón Armado (Hº.Aº), sean estas auto soportadas o atirantadas de uso particular o comercial, utilizadas para la instalación de antenas de





MUNICIPALIDAD DE EDELIRA
JUNTA MUNICIPAL DE EDELIRA
Av. Padre Daniel Lynch e/ Av. San José Obrero
Itapúa - Paraguay
Telef. 021 3270407/08
E-mail: muniedelira@hotmail.com
E-mail: juntamunicipaledelira@hotmail.com

telecomunicaciones, y como instalaciones complementarias a aquellas obras que se realicen a efectos de prestar servicios a la mismas.-----

Art. 2º: La ubicación y características constructivas de las torres de antenas y sus instalaciones complementarias, deberán ser autorizadas previamente por la Junta Municipal, sin perjuicio de los permisos otorgados por otras instituciones en el marco de su competencia, a cuyo efecto el interesado deberá presentar en el anteproyecto de inversión y de la obra, acompañados de las licencias correspondientes a la Municipalidad, adjuntando los planos respectivos e indicando el lugar o sector en el cual se realizará la construcción, antes de la adquisición o locación del inmueble, a fin de que la Municipalidad dictamine la factibilidad de la misma. La presentación y tramitación de la solicitud de licencia se regirá por las disposiciones normativas previstas en el Reglamento General de Construcciones y sus ampliatorias, con las modificaciones previstas en la presente ordenanza. -----

Art. 3º Se considerará superficie mínima de lote urbano 360 (trescientos sesenta) metros cuadrados como lo establece el Artículo 227º de la Ley 3966/10 “Orgánica Municipal”.

Art 4º La ubicación de estas instalaciones estará permitida en forma condicionada. -

Art 5º Las condiciones particulares a las que se deberá adecuar dichas antenas son:

Retiro mínimo del frente: de 3 metros desde la línea Municipal equipada con jardín.

Retiro Mínimo de los laterales y del fondo: de 3 metros desde los arranques de la estructura de sostén.

Altura máxima: Debe ajustarse a las normas de la DINAC.

Muralla: acorde con la arquitectura del entorno.

Arborización: deberá contar el predio con arborización conveniente de modo a minimizar el impacto visual de las estructuras. Las instalaciones deberán implementarse en el centro geométrico del terreno, salvo circunstancias bien formuladas y justificadas.-

Art. 6º Las características constructivas de las torres de antenas deberán indicarse en los planos y planillas respectivos. Solo podrán firmar los planos y planillas, ingenieros habilitados, con patente al día.





MUNICIPALIDAD DE EDELIRA
JUNTA MUNICIPAL DE EDELIRA
Av. Padre Daniel Lynch e/ Av. San José Obrero
Itapúa - Paraguay
Telef. 021 3270407/08
E-mail: muniedelira@hotmail.com
E-mail: juntamunicipaledelira@hotmail.com

Art 7° Se deberá prever estacionamiento dentro de la propiedad para un vehículo, que pueda desarrollar las operaciones de mantenimiento, carga y descarga y otras actividades inherentes al uso de las instalaciones, que deberán hacerse dentro de las mismas.

Art 8° Las instalaciones deberán estar diseñadas y construidas con medidas de seguridad, que impidan el acceso de personas no autorizadas a las mismas.

Art 9° La señalización de las torres de antenas deberán ajustarse a las normas de la DINAC.

Para torres de hasta 30 metros no se exigirá señalización reglamentaria, atendiendo a lo previsto en las normas internacionales y el color de la pintura será de tipo neutro o verde a modo de una mejor armonización con el entorno, debiendo contar con una señalización luminosa en el extremo superior.

Art. 10° La instalación eléctrica y la de los pararrayos deberán responder a las normas de seguridad vigentes en el país.

Art 11° La localización de las torres de antenas, a fin de precautelar la superposición de las frecuencias deberá ajustarse a las normas de la CONATEL.

La Municipalidad de Edelira, exigirá además la presentación de una certificación técnica expedida por el organismo competente para evitar la superposición de frecuencia que pueda afectar al funcionamiento de aparatos eléctricos en su entorno.

Art 12° La carpeta de solicitud de aprobación contendrá los planos del proyecto que serán Presentados en 3 (tres) copias y/o fotocopia e incluirán:

- Planta de ubicación de la torre o antena y/o sus instalaciones complementarias dentro del predio, y de los árboles existentes consignándose en el mismo las medidas del lote, los ejes de las calles, el retiro respectivo, la orientación y las calles circundantes.
- Secciones que den una idea exacta de las características del proyecto a construirse indicando las alturas y su relación con la acera de la calle.
- Estructuras, planos de encofrado y memoria de cálculo, si la obra los requiere, con la firma del profesional responsable.
- Planta de fundación, si la obra lo requiere.
- Planilla de costos de obras en 3 copias.





MUNICIPALIDAD DE EDELIRA
JUNTA MUNICIPAL DE EDELIRA
Av. Padre Daniel Lynch e/ Av. San José Obrero
Itapúa - Paraguay
Telef. 021 3270407/08
E-mail: muniedelira@hotmail.com
E-mail: juntamunicipaledelira@hotmail.com

- f) Informe Geotécnico del sitio con las firmas del profesional responsable.
- g) Título de propiedad debidamente autenticado.
- h) Fotocopia de pago de Impuesto Inmobiliario del año en curso.
- i) Fotocopia del Patente Profesional firmante del año en curso.
- j) Autorización de la DINAC.
- k) Autorización de la CONATEL.



Art. 13° La altura, las estructuras y antena deberán ajustarse a los conos de reserva regulado

por la DINAC, de modo que no interfiera con la circulación aérea.

Art. 14°: En caso de que el proyecto se pretenda llevar a cabo en un lote que no pertenece al solicitante de la instalación; el mismo deberá poseer un contrato de usufructo con el dueño del terreno. -----



Art. 15°: Las condiciones a las que se deberán adecuar la construcción e instalación de las torres de antenas y las instalaciones complementarias en el área indicada son: ----

- a) La altura de las estructuras de torres y antenas deberá ajustarse a los límites establecidos por la DINAC.-
- b) Deberán estar diseñadas y construidas con medidas de seguridad que impidan el acceso de personas no autorizadas a la misma; -----
- c) Será necesaria la señalización de las estructuras de las torres de antenas, ajustadas a las normas de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC);
- d) Las instalaciones eléctricas y de pararrayos deberán cumplir con las normas pertinentes de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), como ente regulador del sector eléctrico; -----



Art. 16°: La localización geográfica de las antenas de telecomunicaciones deberá ajustarse a las normas de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), asimismo la Municipalidad exigirá la presentación de la licencia de CONATEL para la explotación del servicio y la presentación de la correspondiente Licencia Ambiental. -----

Art. 17°: Se exigirá un seguro de responsabilidad civil contra terceros a modo de precautar la seguridad del vecindario ante cualquier accidente imprevisto a consecuencia de la instalación y del mal funcionamiento de cada estructura y



MUNICIPALIDAD DE EDELIRA
JUNTA MUNICIPAL DE EDELIRA
Av. Padre Daniel Lynch e/ Av. San José Obrero
Itapúa - Paraguay
Telef. 021 3270407/08
E-mail: muniedelira@hotmail.com
E-mail: juntamunicipaledelira@hotmail.com

Art. 18°: Se establece como canon, para la instalación de torres de antenas de telecomunicaciones, (sean éstas inalámbricas o no), y sus construcciones complementarias, el (2%) dos por ciento sobre el costo total de la inversión, determinado en el anteproyecto presentado. -----

Art. 19°: Las licencias municipales, para la instalación de torres de antenas, tendrán carácter temporal, con una duración limitada de cinco años; vencido dicho plazo deberá solicitarse una nueva licencia por igual plazo.-----

Art. 20°: Los titulares de las licencias y concesiones serán responsables de que las torres de antenas y sus instalaciones complementarias se mantengan en perfecto estado y conservación. Subsidiariamente serán responsables de esta obligación de conservación, los propietarios de los terrenos sobre el cual estén instaladas las torres de antenas y sus instalaciones complementarias. De la misma manera, los propietarios o responsables de las antenas así como los propietarios de los inmuebles sobre los cuales estén instalados las antenas son exclusivamente responsables ante cualquier daño o perjuicio ocasionado por dichas estructuras a terceras personas, tanto en su integridad física como en sus bienes. -----

Art. 21°: De la infracción a la presente ordenanza, serán responsables subsidiariamente;

- a) en primer lugar, la empresa instaladora, o bien la persona física o jurídica que hubiese dispuesto, la colocación de la torre de antena, sin previa licencia o en infracción a las condiciones establecidas en los preceptos de la presente ordenanza;
- b) en segundo lugar, el propietario del terreno donde la torre de antena estuviese instalada.

Art. 22°: La violación o incumplimiento de los Arts. 2°, 3°, 6°, 7°, 9°, 10° y 11° de la presente Ordenanza serán considerados FALTA GRAVE y los responsables serán sancionados con pena de multa de 40 (cuarenta) a 100 (cien) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas, e implicará, en su caso, la **suspensión** inmediata de la obra.-

Art. 23°: En caso de que el solicitante no se adecue a las disposiciones legales de la presente ordenanza, en el plazo establecido por el Ejecutivo Municipal, éste por resolución fundada ordenará la **cancelación** de la obra y si fuera necesario, dispondrá el desmantelamiento o desarme de las instalaciones o construcciones realizadas. Lo estipulado en el presente Artículo podrá ser igualmente dispuesto por el Juzgado de Faltas de conformidad a las normas previstas en la Ley Orgánica Municipal.---

Entiéndase por **suspensión** como la interrupción temporal de la obra hasta tanto el solicitante se adecue a las disposiciones legales vigentes a fin de lograr su licencia.-





MUNICIPALIDAD DE EDELIRA
JUNTA MUNICIPAL DE EDELIRA
Av. Padre Daniel Lynch e/ Av. San José Obrero
Itapúa - Paraguay
Telef. 021 3270407/08
E-mail: muniedelira@hotmail.com
E-mail: juntamunicipaledelira@hotmail.com

Entiéndase por **cancelación**, al cese definitivo de la obra, y que sería para el caso en que los impedimentos existentes no fueran susceptibles de ser reparados y en consecuencia no pueda efectuarse la obra.-----

Art. 24°: COMUNICAR a la Intendencia Municipal, expídase copias y cumplido archivar.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL A LOS TRECE
DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-**



Lic. Jose Prieto Delvalle
Secretario Junta Municipal.



Ricardo Javier Selent
Presidente Junta Municipal.

EDELIRA, 13 de setiembre de 2017

Téngase por ordenanza municipal, remítase un ejemplar a la Junta Municipal, al Ministerio del Interior, y al Gobierno Departamental de conformidad con el artículo 43 de la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal"; publíquese y, cumplido, archívese. -



Lic. Elizabeth Ramona Araujo
Secretaria General.



Señor Nicacio Franco Verdún
Intendente Municipal.